

	REGLAMENTO DE AHORROS A TÉRMINO	CAP-RG-02
		Versión: 3



AyC

Colanta®

REGLAMENTO DE AHORROS A TÉRMINO

	REGLAMENTO DE AHORROS A TÉRMINO	CAP-RG-02
		Versión: 3

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO II.	REDENCIÓN Y PRÓRROGA.....	13
CAPÍTULO III.	DEPÓSITOS	14
CAPÍTULO IV.	CANCELACIÓN DE CDAT	17
CAPÍTULO V.	RECONOCIMIENTO DE INTERESES.....	19
CAPÍTULO VI.	DISPOSICIONES FINALES.....	20

ACUERDO

REGLAMENTO DE AHORROS

El Consejo de Administración de AYC COLANTA, en uso de las atribuciones que le confiere las leyes 79/88 y 454/98 y las establecidas en los estatutos, aprueba el siguiente Reglamento de Ahorros, de conformidad con los decretos 2555 de 2010 el artículo 12.2.1.1.4, 1771 DE 2012, 037 de 2015, el artículo 6° del decreto 1134 de 1.989 y el capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Reglamentar y regular contractualmente las relaciones entre los clientes y asociados y AYC COLANTA en su calidad de institución legalmente autorizada para ejercer la actividad de ahorro y crédito.

RESPONSABILIDAD

Corresponde a la Administración de la Cooperativa que se cumplan las normas y procedimientos descritos en este reglamento.

APROBACIÓN

Este reglamento se constituye en una norma de carácter general y corresponde al Consejo de Administración su aprobación o modificaciones posteriores. Cualquier aspecto no contemplado en éste, se consulta con las normas legales que le regulan o por el Consejo de Administración, según el caso.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES DEL AHORRO

1. Desarrollar en sus clientes y asociados la cultura del ahorro como un mecanismo eficaz para lograr mayores niveles de bienestar social y de previsión para enfrentar las contingencias económicas futuras.
2. Captar recursos económicos de sus clientes y asociados, que permitan a la Cooperativa fomentar la democratización del crédito, como práctica de los valores cooperativos de la solidaridad y la ayuda mutua, e igualmente disponer de los medios financieros suficientes para generar y mantener su desarrollo institucional.
3. Brindar a la Cooperativa la posibilidad de acceder a recursos, que le ofrezcan la oportunidad de satisfacer las necesidades crediticias de sus clientes y asociados, buscando el progreso social, cultural y económico de los mismos.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES DEL AHORRO

1. El ahorro es un agente económico estratégico, fundamental para elevar el nivel de vida de sus clientes y asociados, lograr su progreso personal y medio de estabilidad patrimonial. Por ello es política básica de la Cooperativa fomentar permanentemente el ahorro de sus clientes y asociados.
2. La actividad del ahorro es el medio cultural y contractual más adecuado para educar a clientes y asociados en el correcto manejo de sus finanzas personales, propiciarle su seguridad económica y la de su grupo familiar, posibilitarle el incremento patrimonial, participar activamente en la constitución y fortalecimiento del capital social de la Cooperativa y ayudar en la solución de las necesidades básicas de los demás asociados.

3. Los recursos de ahorro captados de los clientes y asociados son colocados nuevamente entre ellos a través de operaciones de crédito adecuadamente respaldadas en garantías que ofrezcan liquidez, cobertura, seguridad e idoneidad.
4. Los incentivos y los rendimientos financieros que reconozca la Cooperativa por el ahorro, se fijan en concordancia con las normas legales y condiciones del mercado financiero y su naturaleza cooperativa.
5. La operación del ahorro es desarrollada por la Cooperativa observando y acatando la normativa que regula la actividad financiera en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como la normatividad implementada por la Superintendencia de Economía Solidaria para el manejo de este tipo de depósitos.
6. Las inversiones de los recursos provenientes de los depósitos de ahorro de los asociados, son las exclusivamente autorizadas por la ley a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ESTRATEGIAS

1. La captación de ahorros se hace permanentemente de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley, los Estatutos y mediante reglamentos y el contrato de ahorro, debidamente aprobados para desarrollar la actividad financiera cooperativa, procurando que la mayor parte de estos recursos se generen a través de modalidades de ahorro y depósitos y que en consecuencia le permita actuar con márgenes amplios de intermediación.
2. Estructurar y desarrollar permanentemente campañas masivas de promoción y divulgación en todas las zonas de influencia de la Cooperativa, complementadas con un buen plan de estímulos al ahorro en la modalidad a término y contractual.
3. Elaborar y diseñar programas especiales de ahorro cooperativo que consulten las posibilidades económicas de la base social, la comunidad potencial y las disposiciones legales.
4. Mantener a directivos y empleados de la Cooperativa debidamente informados sobre temas de carácter financiero, con relación a los aspectos legales, modalidades de captación, estrategia de mercadeo de servicios financieros, tasas de interés y otros relacionados con esta actividad, a fin de que puedan actuar de manera eficaz en su desempeño con los clientes y asociados.

5. Aplicar técnicas, sistemas y métodos de operación que aseguren agilidad, información rápida y otras ventajas que permitan consolidar la imagen de seriedad y confiabilidad ante los clientes y asociados.

NORMAS Y BENEFICIOS

1. El presente reglamento regula las relaciones contractuales entre el depositante, cliente o asociado, en su carácter de titular, titular conjunto o titular alternativo de un producto de ahorro a término en sus diferentes modalidades y el depositario en su calidad de institución cooperativa legalmente autorizada para recibir ahorros en depósito de sus clientes y asociados.
2. Los casos no previstos en el presente reglamento se resuelven en primer término por los principios cooperativos generalmente aceptados y en subsidio de estos por las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito desarrollada por las cooperativas que ejercen actividad financiera y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones.
3. Este documento es dado a conocer ampliamente entre los clientes, asociados y depositantes de ahorro de la Cooperativa y se plasma en certificados y contratos de ahorro, en lo pertinente a cada modalidad.
4. Los depositantes de ahorro no pueden alegar desconocimiento del reglamento a partir del momento en que se registre su firma autógrafa u otro medio legal de identificación en la tarjeta o contrato y reciba el respectivo contrato con la libreta o certificado de ahorro que acredite su calidad de depositante.

BENEFICIOS DEL AHORRO

La Cooperativa extiende a todos los titulares de ahorro a término, los beneficios legales y convencionales establecidos como:

1. La inembargabilidad de los saldos de ahorro hasta la cuantía máxima legal autorizada.
2. La restitución de los saldos de ahorro a los herederos del titular fallecido, sin juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal autorizada.
3. Seguro de vida en la cuantía de los planes contratados por la Cooperativa.
4. La participación en programas de promoción conforme a los planes de incentivos y disfrutar de los demás beneficios que ofrezca la Cooperativa.

5. Reconocimiento de intereses periódicos.
6. Acceso al servicio de crédito conforme a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.
7. Transferencia por cesión: De acuerdo a su ley de circulación y previo registro en la Cooperativa por no constituirse como título valor.

ACUERDA

El presente reglamento rige las relaciones contractuales entre el cliente o asociado, que para efectos del presente reglamento en adelante se denominará Cliente o Asociado y **AYC COLANTA**, que en adelante denominará **la Cooperativa**, y se aplica a los productos de ahorro en moneda legal a término o CDAT, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación exclusiva a una u otra clase de contrato; este reglamento también regula la utilización de los servicios y productos de ahorro que ofrece la **Cooperativa** a los **Clientes y Asociados**, y demás servicios que ofrezca o llegare a ofrecer la **COOPERATIVA**. Además, las citadas partes, en lo no previsto en el presente reglamento, quedan regidas por disposición expresa de 158 de la ley 79 de 1988, en especial las relativas a los contratos de depósito.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. CDAT: Se denomina CDAT, el certificado de ahorros por medio del cual, la Cooperativa recibe un capital y se compromete a pagar un rendimiento a un período de tiempo determinado, previamente pactado con el cliente o asociado.

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) es un contrato entre el cliente o asociado, en su carácter de titular individual, conjunto o alternativo del depósito, y la Cooperativa, en calidad de institución autorizada para recibir dinero de sus clientes y asociados, con cargo a restituirlo al vencimiento del término convenido o antes, si expresamente así lo llegaren a determinar por mutuo acuerdo, las partes contratantes.

Al ingresar el depósito a la Cooperativa, además de expedirse el correspondiente comprobante de ingreso, se entrega al titular o titulares alternativos o conjuntos del

mismo, un Certificado de Depósito que se denominará CDAT, que debe contener como mínimo las siguientes características:

1. Número de consecutivo.
2. Nombre del titular o titulares conjuntos o alternativos del certificado y su documento de identificación.
3. Valor del depósito en letras y números.
4. Fecha de constitución o emisión del certificado.
5. Fecha de vencimiento del certificado.
6. Firma autógrafa funcionario autorizado por la Cooperativa.
7. Firma y huella del titular o titulares conjuntos o alternativos del certificado.
8. Tasa de interés a reconocer.
9. Plazo.

PARÁGRAFO: Los Certificados de Depósito a Término, CDAT, no son títulos valores endosables, ni canjeables.

ARTÍCULO 2. CAPACIDAD PARA ABRIR Y MANTENER PRODUCTOS DE AHORROS:

Puede celebrar productos y servicios de ahorros con la Cooperativa, toda persona natural mayor o menor de edad o apoderado con facultad expresa para la apertura de ahorros y cualquier persona jurídica y unidades de negocio cuya existencia y representación legal esté debidamente acreditada y cumpla con los requisitos y políticas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Una misma persona natural mayor o menor de edad o apoderado con facultad expresa para la apertura de ahorros o jurídica puede tener uno o más productos y servicios en las modalidades de ahorro a término vigentes en la Cooperativa.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS MINIMOS PARA APERTURA DE PRODUCTOS DE AHORRO A TÉRMINO EN PERSONAS NATURALES:

El Cliente o Asociado previo a la apertura del primer producto de ahorro, debe:

- a. Acreditarse como cliente o asociado de la Cooperativa, de acuerdo a lo definido estatutariamente y en el presente reglamento.

- b. Suministrar a la Cooperativa la información y suscribir los documentos necesarios para la creación del vínculo contractual y reglamentario.
- c. Los clientes o asociados menores de catorce (14) años sólo podrán realizar apertura de productos de ahorro con la firma del representante legal, quien tiene las facultades legales para administrar, abrir y cerrar los productos del menor de edad.¹

PARAGRAFO: La Cooperativa puede solicitar información o documentación adicional para cada producto y servicio, en casos específicos.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS MINIMOS PARA APERTURA DE PRODUCTOS DE AHORROS CON PERSONAS JURIDICAS: Presentar Certificado de Existencia y Representación Legal o Acto Administrativo que confiera personería jurídica actualizada, con no menos de un mes de antigüedad para la afiliación y apertura del CDAT.

PARAGRAFO 1: Es responsabilidad de la persona jurídica informar de manera oportuna a la Cooperativa cualquier cambio en su representación legal o en las atribuciones conferidas a las personas autorizadas y apoderadas para el manejo de los productos y servicios de ahorro. Igualmente es responsabilidad del cliente o asociado suministrar la información requerida por la Cooperativa. Además de cumplir con los requisitos anteriores, el representante legal de la persona jurídica se obliga a dar aviso a la Cooperativa de todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos que afecten las condiciones de manejo del producto o servicio.

PARAGRAFO 2: Es responsabilidad cliente o asociado, autorizado o apoderado del resultado de las operaciones de los productos y servicios de ahorro. La sociedad responde plenamente por las obligaciones cargables al producto de ahorros, realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación o poder especial o general, o a quien se le hayan limitado sus poderes siempre y cuando no hayan avisado por escrito y oportunamente a la Cooperativa de tal hecho. Igualmente el cliente o asociado debe acreditar legalmente el acto, en el que se destituyó o se limitaron poderes al representante legal y cuando esto suceda, debe notificar por escrito a la Cooperativa.

¹ Modificado en acta 143 de Reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. La apertura de un producto de ahorros, debe ser formalizada mediante la firma del titular, bien sea individual, conjunto o alternativo, la del apoderado, representante legal, tutor o curador y debe ser plasmada en el formato de apertura definido por la Cooperativa y en el registro de firma correspondiente.

PARÁGRAFO: La personas que no pueda firmar se le recibe **Firma a Ruego**. Para cada transacción debe presentar el documento de identidad que lo identifica y registrar su huella en el comprobante de la transacción. La Cooperativa verifica ante la Registraduría Nacional del Estado Civil esta condición presentada por el cliente.

ARTÍCULO 6. TITULARIDAD DE LOS CDAT. Los CDAT pueden ser individuales, conjuntos o alternativos.

- a. **CDAT INDIVIDUAL:** Es aquel que se abre a nombre de una sola persona cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para el manejo del certificado. El titular es responsable personal e ilimitadamente del manejo del certificado.
- b. **CDAT CONJUNTO:** Es aquel que se abre a nombre de dos o más personas cuyas firmas se registran y son todas indispensables para el manejo del certificado, llevan la partícula conjuntiva “y”. Los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente del manejo del certificado.
- c. **CDAT ALTERNATIVO:** Es aquel que se abre a nombre de dos o más personas cuyas firmas se registran, llevan la partícula disyuntiva “o” pero el manejo y aún la cancelación del certificado, puede hacerse por cualquiera de ellas o por las que sobrevivieren. Los dineros captados en esta modalidad de ahorros, conjuntamente con sus rendimientos financieros, son de propiedad de todos los titulares, pero el pago hecho a cualquiera de ellos, se considera del todo válido. La Cooperativa procede a efectuar los pagos, siempre y cuando no haya recibido orden en contrario de autoridad competente. Los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos.

ARTÍCULO 7. TITULARES Y FIRMAS: El certificado de depósitos de ahorro a término puede expedirse en forma individual, conjunta o alternativa a solicitud del (los) asociado(s) o cliente(s), para cuyo efecto, en el momento de constitución del certificado debe (n) presentarse para la(s) firma(s) respectiva(s), en el registro que para el efecto tenga diseñado la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Sólo pueden ser titulares del Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, los clientes y asociados a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. La expedición del Certificado se sustenta en dos copias, la primera registra las firmas de los titulares y / o apoderados y las condiciones de manejo, la segunda es para el(los) titular(es) y en ella se certifica que sus depósitos reposan en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: Todas los CDAT que se abran a menores de edad sólo pueden contar con la titularidad individual. El representante legal tiene todas las facultades que le asisten como tal ante los productos del menor de edad.²

ARTÍCULO 8. RENDIMIENTOS PACTADOS DE INTERESES. Los rendimientos sobre los recursos obtenidos mediante Certificados de Depósitos de Ahorro a Término se realizan de acuerdo al período de pago de intereses en forma vencida y a los períodos de liquidación pactados dentro del plazo convenido entre el cliente o asociado y la Cooperativa, al momento de la apertura del producto o servicio.

ARTÍCULO 9. PLAZOS Y MONTOS: Los plazos de los CDAT son establecidos y aprobados por la Cooperativa y se dan a conocer a través de los canales informativos de que disponga. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término es el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

El plazo máximo aplicado a este producto será de dos (2) años³.

ARTÍCULO 10. CUANTIAS MÁXIMAS PARA AHORROS. El Ahorro puede constituirse por cuantías ilimitadas sin contravenir las disposiciones legales al respecto, para lo cual se limitan los depósitos, máximos, respetando siempre los límites legales establecidos con respecto al Patrimonio Técnico, establecidas en el artículo 16 del Decreto 037 de 2015. La Cooperativa establece que el monto mínimo de apertura de CDAT debe ser de medio Salario Mínimo Mensual Legal vigentes (SMMLV).

² Modificado en acta 143 de Reuniones del Consejo de Administración.

³ Modificación aprobada en Acta 158 de reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. VALIDEZ Y RECONOCIMIENTO DEL CERTIFICADO. La Cooperativa sólo reconoce el certificado que se encuentre inscrito en el registro de la Cooperativa y tenga suscritas las firmas autorizadas

ARTÍCULO 12. REPOSICIÓN POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL. El titular o titulares conjuntos o alternativos del CDAT son responsables por su custodia y buena conservación. Sin embargo, en caso de deterioro o destrucción parcial o total del CDAT, la cooperativa expide un duplicado con las mismas condiciones y características del deteriorado, previa la presentación y entrega de la respectiva declaración extra juicio al respecto.

ARTÍCULO 13. REPOSICIÓN POR HURTO O EXTRAVÍO. En los casos de pérdida o hurto del CDAT, el titular, titular conjunto o alternativo debe presentar la denuncia en la que manifieste lo sucedido.

ARTÍCULO 14. FUENTE DE PAGO Y COMPENSACION EN OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS. El cliente o asociado puede respaldar una o más obligaciones crediticias propias o de terceros con CDAT. Éste debe ser debidamente cedido por notaría a la Cooperativa por el cliente o asociado y se constituye como fuente de pago de la obligación. El certificado debe ser entregado físicamente a la Cooperativa. En la cesión debe constar claramente el: número y valor del CDAT y expresar claramente el cubrimiento de las obligaciones crediticias contratadas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. DATOS PERSONALES: La Cooperativa puede solicitar a los titulares individuales, conjuntos o alternativos, autorizados o apoderados de cualquiera de los productos de ahorro, la información y documentación que la Cooperativa requiera relacionada con su actividad económica, profesión u oficio, relaciones, referencias, dirección, teléfono, huella y otros datos de personal; los cuales deben quedar registrados en los formularios definidos para tal fin y cuyo manejo y administración está fijado en la Política de Tratamiento de Datos Personales aprobada por la Cooperativa y en la Autorización que otorga el cliente, asociado o apoderado para tal fin en concordancia con la ley 1581 de 2012.

PARAGRAFO 1: MANEJO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL O FINANCIERA, POR PARTE DE LA COOPERATIVA. El manejo de la información relacionada con los productos o servicios a que se refiere este Reglamento es confidencial. No obstante, el cliente o asociado expresamente que autoriza a la Cooperativa, a su casa matriz, a las sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, filiales y a terceras personas seleccionadas por cualquiera de ellos, cualquiera que sea el lugar en que estén situados, a intercambiar información crediticia o de otra índole sobre aquel, con otras instituciones financieras, agencias centralizadoras de información de riesgo y crédito y terceras personas locales o extranjeras, ya sea que ésta provenga del cliente o asociado sea producto de su comportamiento crediticio o de otra índole. Igualmente, el cliente o asociado autoriza expresamente para que la Cooperativa contrate con terceros localizados en Colombia o en el exterior, servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes e información de las cuentas del cliente o asociado, para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. El cliente o asociado acepta que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información, con las limitaciones legales impuestas por la normativa pertinente. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, que consagra los derechos a la intimidad, buen nombre y a la protección de Datos Personales o *habeas data*.

ARTÍCULO 16. MANEJO DE INFORMACION: El cliente o asociado puede documentar y/o actualizar su información, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, puede informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación con la Cooperativa.

ARTÍCULO 17. RESERVA DE CARÁCTER LEGAL. Le está prohibido a la Cooperativa, con base en normas legales vigentes, aportar información sobre la cuantía y tipo de inversiones en CDAT o en otros productos de ahorro que posea un cliente o asociado, a terceros no autorizados.

La anterior prohibición no opera cuando la información sea solicitada por el Revisor Fiscal, Miembros de la Junta de Vigilancia, Funcionarios de la Superintendencia de Economía

Solidaria, FOGACOOOP o entidades oficiales, DIAN, Rama Judicial u Organismos Estatales afines, previa demostración en todo caso, de que se trata de requerimiento o una visita de carácter estrictamente oficial.

CAPÍTULO II. REDENCION Y PRÓRROGA

ARTÍCULO 18. REDENCIÓN AL VENCIMIENTO DEL CDAT: El CDAT se redime en su fecha de vencimiento, atendiendo las condiciones pactadas en el momento de la apertura. Para la redención del CDAT, el tenedor del certificado debe presentar a la Cooperativa el original del certificado y el documento legal que lo identifique.

PARAGRAFO 1. PÉRDIDA DEL CERTIFICADO: Sí el cliente o asociado no presenta el certificado debido a pérdida o hurto del mismo, debe presentar a la Cooperativa la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

PARAGRAFO 2. DETERIORO DEL CERTIFICADO: Sí el cliente o asociado presenta el certificado y su información no es legible por deterioro en el manejo del mismo, se debe presentar la novedad ante la Cooperativa para la ejecución del trámite correspondiente.

PARAGRAFO 3. DIAS DE GRACIA PARA REDENCIÓN: El CDAT puede redimirse en la fecha de su vencimiento o durante los cuatro (4) días siguientes.

ARTÍCULO 19. PAGO AL TITULAR, TITULARES CONJUNTOS O ALTERNATIVOS. El valor del capital y de los rendimientos financieros se pagan al titular inscrito o titulares alternativos o conjuntos, causahabientes o apoderado(s), previa presentación del original del certificado o la respectiva denuncia por hurto o el diligenciamiento del formato vigente establecido por la Cooperativa, en caso de deterioro o pérdida o en caso de la redención anticipada y del documento de identificación correspondiente. En todo caso debe registrar la firma en la nota de egreso por parte de los titulares.

PARÁGRAFO: Las disputas por la disposición de los recursos o por la redención o en caso de fallecimiento por uno de los titulares son competencia directa y exclusiva de los titulares.

ARTÍCULO 20. PAGO A TERCERAS PERSONAS APODERADAS. El pago a terceras personas apoderadas del capital o los intereses requieren autorización escrita del titular o titulares alternativos o conjuntos inscritos, con texto y firma reconocida ante Notario, entrega del original del certificado y presentación del original del documento de identificación tanto del titular o titulares conjuntos o alternativos, como del tercero.

ARTÍCULO 21. PRÓRROGA AUTOMÁTICA. Si el cliente o asociado no se presenta en la fecha de vencimiento o en los cuatro (4) días posteriores a la misma a redimir el CDAT, la Cooperativa realiza la prórroga en forma automática por el valor del capital y por un período igual al inicialmente pactado, ajustándose la tasa de interés a aquella que se encuentra vigente en ese momento. La Cooperativa debe dejar registro de la prórroga en la copia del certificado bajo su salvaguarda.

CAPÍTULO III. DEPÓSITOS

ARTÍCULO 22. DEPÓSITOS POR APERTURA DE CDAT EN EFECTIVO: Sí la apertura del CDAT se presenta en efectivo, la Cooperativa considera constituido el producto por el valor depositado.

ARTÍCULO 23. DEPÓSITOS POR APERTURA DE CDAT EN EFECTIVO Y CHEQUE: Sí la apertura del CDAT se presenta en efectivo y cheque, la Cooperativa considera constituido el producto por el valor depositado en efectivo. Una vez se haya confirmado el pago a través del proceso de canje, este valor se adiciona al saldo disponible. La Cooperativa expide el CDAT sobre el saldo disponible del producto, una vez se confirme o no el canje del cheque.

ARTÍCULO 24. DEPOSITOS POR APERTURA DE CDAT EN CHEQUE. Sí la apertura del CDAT se presenta en cheque, la Cooperativa considera constituido el producto una vez se haya confirmado el pago a través del proceso de canje, este valor se adiciona al saldo disponible. La Cooperativa expide el CDAT sobre el saldo disponible del producto, una vez se confirme o no el canje del cheque.

Los cheques consignados que fueren devueltos se deben descargar del respectivo CDAT, y los físicos deben permanecer en poder de la Cooperativa a órdenes del cliente o asociado que los consignó y de la devolución se le da aviso por cualquier medio; con lo cual se entiende debidamente cumplida la gestión de cobro por parte de la Cooperativa.

El cliente o asociado, se obliga a reclamar los cheques devueltos en la oficina, sucursal, agencia, extensión de caja o corresponsal no bancario donde tiene matriculado el CDAT o en otra previamente convenida y autorizada. Transcurrido un mes sin reclamar dichos cheques, la Cooperativa, los mantiene en custodia o los envía por correo a la última dirección registrada, asumiendo el cliente o asociado los riesgos y costos de dichos servicios. La Cooperativa le carga a cualquiera de los productos que tenga fondos disponibles la tarifa vigente por el servicio, informada a través de los canales que la Cooperativa disponga y los exigidos por las normas legales. Si el cliente o asociado no tiene cuenta de depósitos de ahorro o la misma no tiene saldo disponible, el valor del costo del envío es descontado del saldo disponible del CDAT.

PARÁGRAFO. CHEQUES DEVUELTOS DE AHORROS: Sí el valor inicial fue depositado en cheque y el mismo no reporta canje exitoso, la Cooperativa puede tomar la decisión unilateralmente de cancelar el producto o re consignar el cheque.

ARTÍCULO 25. CONSIGNACIONES EN CHEQUES GIRADOS SOBRE OTRAS PLAZAS. La Cooperativa deposita el cheque en el CDAT. Una vez que se confirme el canje del cheque, la Cooperativa realiza el débito y la compensación de la comisión asociada, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Cuenta de Depósito de Ahorros e informa al cliente para proceder a realizar la apertura del CDAT. Si el cliente o asociado no tiene cuenta de depósitos de ahorro o la misma no tiene saldo disponible, el valor de la comisión es descontado del saldo disponible del CDAT.

ARTICULO 27. AUTORIZACIÓN ACUERDOS INTERBANCARIOS:

De conformidad con la ley y los acuerdos interbancarios, la Cooperativa no acepta pagos parciales de cheques.

El titular o titulares alternativos o conjuntos del CDAT, autoriza(n) expresamente a la Cooperativa, para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos.

El cliente o asociado autoriza irrevocablemente a la Cooperativa para bloquear su CDAT o reversar los abonos efectuados al mismo, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular o titulares alternativos o conjuntos del CDAT de la cual fueron debitados excepto cuando los titulares de los recursos manifiesten que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. La Cooperativa reintegra los dineros reversados al CDAT origen, o en su defecto, espera la decisión de un Ente legal competente, acerca del destino final de los recursos. El titular de la cuenta acepta los Acuerdos Interbancarios, los cuales se consideran incorporados a este reglamento en lo pertinente.

Los cheques consignados por el cliente o asociado, no pueden contener condición alguna para su pago. Solamente son admisibles las restricciones para su cobro o negociación legalmente previstas o establecidas en los acuerdos interbancarios. Los cheques deben ser girados claramente, con indicación de la cantidad en letras y números, sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones o adiciones. La Cooperativa se abstiene de presentar para el cobro los cheques en que se omita cualquiera de las dos expresiones.

Todo cheque consignado en CDAT de la Cooperativa, se entiende "salvo buen cobro", a menos que exista estipulación en contrario. En consecuencia, los valores correspondientes solo son acreditados en los productos del cliente o asociado con posterioridad a su disponibilidad. En caso de que la Cooperativa abone por error provisionalmente en el producto, el valor del cheque, queda expresamente autorizado para debitarlo si el cheque no es cubierto, en la medida en que no sea pagado.

La Cooperativa no admite en consignación títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques

Los cheques depositados son recibidos por la Cooperativa sujetos a verificación posterior contra el valor total indicado por el cliente o asociado en el formato de consignación. En

caso de presentar errores o faltantes, la Cooperativa realiza los ajustes necesarios posteriormente en el CDAT y de ello avisa de manera oportuna. El registro en el documento idóneo que refleje el depósito es plena prueba de este hecho.

ARTÍCULO 26. COMPENSACION CONVENCIONAL DE SALDOS POR OBLIGACIONES DE CREDITO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE CONTRAIDAS CON LA COOPERATIVA. Para todos los efectos legales las partes pactan y autorizan expresamente a la Cooperativa la compensación convencional en ahorros, pudiendo la Cooperativa, de pleno derecho proceder a debitar las cuotas de crédito o cualquier otra obligación que contraiga el cuentahabiente o los titulares conjuntos o alternativos, con la misma.

CAPÍTULO IV. CANCELACIÓN DE CDAT

ARTÍCULO 27. NORMA GENERAL: La Cooperativa, el Cliente o Asociado, su representante legal o apoderado, puede dar por terminado anticipadamente el contrato de CDAT. La cancelación unilateral por parte de la Cooperativa, debe tener una causa legal o una causal objetiva.

ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN DE PRODUCTOS DE AHORRO POR PARTE DE LA COOPERATIVA.

En el caso excepcional de la decisión por parte de la Cooperativa de cancelar los productos de ahorro de un Cliente o Asociado, transfiere los depósitos existentes en cada producto de ahorros a la cuenta contable destinada para tal fin, en donde están a disposición de los Clientes o Asociados, expresados en pesos a la fecha de cancelación del producto. La Cooperativa debe informar al Cliente o Asociado a través del medio designado para tal fin. A partir del momento en que se realice esta operación los saldos dejan de generar intereses.

Sin perjuicio del artículo anterior, la Cooperativa puede cancelar productos de ahorro, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando el Cliente o Asociado pierda la calidad de cliente o asociado de la Cooperativa.
2. Cuando el Cliente o Asociado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los medios y servicios electrónicos que llegase a establecer la Cooperativa, o de los sistemas que forma parte.
3. Cuando el Cliente o Asociado no custodie en debida forma la libreta, tarjetas o claves de identificación personal o maneja su cuenta en forma insegura. La Cooperativa se reserva el derecho de analizar cada caso particular.
4. Cuando el Cliente o Asociado suministre información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Cooperativa, por no actualizar la información y documentación de acuerdo a la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando la Cooperativa lo requiera.
5. Cuando el Cliente o Asociado realice operaciones que de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos internamente por la Cooperativa tengan el carácter de sospechosas, al tenor de lo establecido por las normas legales tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
6. Por realización de depósitos, transferencias, giros, etc., en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad comercial o privada del Cliente o Asociado.
7. Cuando el Cliente o Asociado se encuentre registrado en las listas OFAC, ONU, FBI, Procuraduría, Contraloría, Fiscalía, Policía y demás listas que consulte la Cooperativa, lo cual constituye una causal objetiva de cancelación del producto por el riesgo comercial que representa para la Cooperativa.
8. Cuando se presente cualquier otro hecho que vaya en contra del manejo del producto, en perjuicio de la Cooperativa o del público en general.

ARTÍCULO 29. REDENCION ANTICIPADA DEL CDAT. Si el cliente solicita la cancelación o devolución del CDAT antes de la fecha de su vencimiento a la Cooperativa, el cliente o asociado debe presentar la solicitud del trámite, junto con el certificado original del mismo.

PARÁGRAFO 1. NO PAGO DE LA TASA DE INTERÉS: En caso de presentarse la redención anticipada del CDAT, la Cooperativa no realizar el pago por concepto de intereses causados y liquidados correspondientes al periodo de vigencia del producto.

PARAGRAFO 2. Si se ha pactado la entrega de rendimientos financieros antes del vencimiento y se cancela el CDAT sin cumplirse el plazo pactado, la Cooperativa puede descontar del capital, el valor liquidado y retirado por concepto de intereses.

ARTÍCULO 30. PAGO DE UN DEPÓSITO CUANDO EL DEPOSITANTE FALLECE:

- 1. DEPÓSITOS EN CDAT INDIVIDUAL:** Si muere el titular de un CDAT con titularidad individual, la Cooperativa puede entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión, con lleno de los requisitos exigidos por la ley y la Cooperativa.
- 2. DEPÓSITOS EN CDAT ALTERNATIVO:** Cuando se haga un depósito en un CDAT con firma alternativa, tal depósito y las adiciones que a éste se hagan se conservan con sus intereses para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos a quienes cualquiera de ellos autorice mediante poder. Puede pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o a cualquiera de los sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos. Tal pago y el recibo de aquél a quien se haya hecho son descargo suficiente y válido para la Cooperativa.
- 3. DEPÓSITOS EN CDAT CONJUNTO:** Cuando se haga un depósito en un CDAT con firma conjunta, tal depósito y las adiciones que a él se hagan se mantienen con sus intereses para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos a quienes todos ellos autoricen. Mientras vivan todos, la Cooperativa sólo puede hacer los pagos exigiendo las firmas de todos ellos; después de la muerte de alguno de ellos se procede de conformidad con la ley.

CAPÍTULO V. RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

ARTÍCULO 31. TASA DE INTERÉS: La Cooperativa liquida el interés de acuerdo a las políticas y periodicidades establecidas y debidamente publicadas en sitios visibles de sus instalaciones y medios que disponga.

ARTÍCULO 32. La Cooperativa reconoce y acredita los intereses remuneratorios a la tasa fija nominal vencida de acuerdo al periodo de liquidación pactado con el cliente o

asociado al momento de la apertura. Las tasas de interés de los CDAT son publicadas en términos efectivos anuales en los medios que disponga la Cooperativa para tales fines.

ARTÍCULO 33. RETENCION EN LA FUENTE: La Cooperativa compensa de los intereses remuneratorios acreditados en los depósitos el valor de la Retención en la Fuente, en el caso que supere los topes establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO 34. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: La Cooperativa, cuando considere necesario, en un acto de mera liberalidad puede o no asumir el pago del Gravamen a los Movimientos Financieros a los CDAT.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 35. AUTORIZACION PARA DEBITAR, REVERSAR Y COMPENSAR: El cliente o asociado autoriza expresa e irrevocablemente a debitar, reversar y compensar, cuando se presenten errores en las transacciones u operaciones en los productos y servicios. Adicionalmente, se autoriza debitar, reversar y compensar en los siguientes casos:

- a. Obligaciones a capital, intereses, cobros de honorarios, seguros, comisiones de manejo a cargo del cliente o asociado que se encuentren vencidas, cumplidas e incumplidas.
- b. Obligaciones vencidas en las cuales el cliente o asociado sirva de garante, deudor solidario o avalista.
- c. El valor de todas las operaciones que el Cliente o Asociado realice con la Cooperativa y el de todos los servicios que ésta le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, errores, correcciones, tributos, entre otros, que por esas operaciones o servicios se causen.
- d. La utilización de servicios electrónicos y uso de los diferentes mecanismos que se otorguen al Cliente o Asociado para la recepción o disposición de los fondos depositados en el producto de ahorro.

ARTÍCULO 36. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias presentadas por las partes que no se solucionen directamente, se somete a un centro de conciliación debidamente autorizado antes de acudir a la instancia judicial.

ARTÍCULO 37. DECLARACIÓN DEL TITULAR: El Cliente o Asociado da por recibido y aceptado el presente reglamento, así como cualquier reforma que la Cooperativa realice, previa aprobación del Consejo de Administración para lo cual es suficiente que se anuncie por medios físicos, electrónicos y demás que la Cooperativa disponga para tal fin. Igualmente el Cliente o Asociado manifiesta entender y aceptar las condiciones que se derivan del mismo.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: El Cliente o Asociado acepta cualquier modificación que se haga al presente reglamento en razón de la expedición de nuevas disposiciones y/o políticas internas o de cualquier circunstancia atendible. En este caso la Cooperativa, comunica al Cliente o Asociado la modificación, supresión o adición, a través del medio idóneo que la misma disponga para tal efecto.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA:

El presente reglamento fue aprobado en la sesión del día 17 del mes de junio de 2019, como aparece en el Acta N° 143 de reuniones del Consejo de Administración.

Original Firmado
PRESIDENTE CONSEJO

Original Firmado
SECRETARIA CONSEJO